



DOC.	997796
EXP.	496120

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2023-MDT/A

El Tambo, 28 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorandum N° 908-2023-MDT/GM, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 417-2023-MDT/GAJ de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 559-2023-MDT/GDE de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 00374-2023-MDT/GDE-ODC de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, el informe Técnico N° 92-2023-MDT/GDE-ODC-JLPD, suscrito por el Evaluador Técnico de la Oficina de Defensa Civil, sobre probación del "PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES 2023-2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20° inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 3° de la acotada ley señala que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, en sus numerales 5.2 y 5.3 señala respecto a la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que a la letra dice: 5.2) Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del





Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento; 5.3) Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: c) La generación de una cultura de prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastre. El Sistema Educativo Nacional debe establecer mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso; d) El fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; e) La promoción, el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la generación del conocimiento para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 11.8 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece que: "Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuestas y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones. Asimismo, el literal d) del artículo 39.1 refiere que: "En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formular, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: Planes de educación comunitaria".

Que, con Resolución Ministerial N° 376-2012-PCM se aprueba la Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", dicho dispositivo legal establece como DEFINICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE, son espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece los lineamientos generales de educación y del sistema educativo peruano, dispuso en su segunda disposición final que el Ministerio de Educación la reglamenta, por lo que se han expedido los Decretos Supremos N° 013-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Regular; N° 015-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Alternativa; N° 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico productiva; N° 002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial; N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, y el N° 013-2005-ED, Reglamento de Educación Comunitaria.

Que, según el artículo 111° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación el cual en su capítulo VII referente a la Educación Comunitaria dice: "La Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas. Está dirigida a personas de todas las edades, con o sin escolaridad. Busca ampliar y enriquecer las competencias (...)", asimismo, en su artículo 112° establece como Objetivos de la Educación Comunitaria lo siguiente: "a) Contribuir a la formación integral de la persona en sus aspectos físicos, socio afectivos y cognitivos, desempeño laboral, empresarial, cultural, espiritual y en todas las dimensiones de su vida; b) Complementar la educación que se imparte en los programas e instituciones educativas; c) Coadyubar a la construcción y ejercicio pleno de la ciudadanía, promoviendo un rol protagónico de la persona en su entorno; d) Contribuir con una educación inclusiva y continua durante toda la vida".

Que, según el Informe Técnico N° 92-2023-MDT/GDE-ODE-ODC-JLPD de fecha 28 de agosto de 2023, el Evaluador Técnico de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, señala en sus conclusiones que se ha formulado



